

## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA RESOLUCIÓN No. 0101-2023

MIGOBDT-0079-2023

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las once horas y cinco minutos del ocho de septiembre de dos mil veintitrés. **CONSIDERANDO**:

- I. Que, el cuatro de septiembre del presente año en la Unidad de Acceso a la Informacion Publica, se recibió la solicitud de información la cual se registró bajo la referencia MIGOBDT-0079-2023; lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. Atendiendo a lo antes expuesto, en la solicitud de información se requirió la información consistente en: "Información referente a Protección Civil: 1- Si la Institución cuenta con gestión de proceso, mapa de proceso y calidad, 2- Qué tipo de bienes y servicios genera, y aporta a la sociedad, 3- Contrato Colectivo vigente, con sus respectivas clausulas y beneficios, 4- ventajas y limitaciones de lo asignado en la Ley de Presupuesto de la DGPC".
- III. Que, en fecha siete de septiembre del presente año; con base al artículo 71 de la LAIP, la unidad administrativa Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, informó a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, por medio de memorándum con referencia MIGOBDT-DGPC-DG-MA-752-2023, informó literalmente lo siguiente: "1-¿Si la institución cuenta con gestión de proceso, mapa de procesos y calidad? • No contamos con Gestión por Procesos, Mapa de Procesos y/o Política de Calidad, 2-¿Qué tipo de bienes o servicios genera y aporta a la sociedad? • Inspecciones y visitas de campo en zonas riesgos a nivel nacional. • Servicio Público de Protección Civil, que consiste en las acciones que se brindan para prevenir, mitigar y atender los efectos de los desastres de cualquier índole que afecten a las personas, sus bienes, el medio ambiente o los servicios públicos. Para cumplir con este mandato legal se elaboran y ejecutan por medio del Sistema Nacional de Protección Civil, planes contingenciales y de respuesta para enfrentar las diferentes amenazas hidrometeorológicas, geológicas y antrópicas, así como para atender los diferentes períodos vacaciones y garantizar la protección de la población del país. 3-¿Contrato Colectivo de Trabajo (Vigente)? • Si, se cuenta con un Contrato Colectivo de Trabajo (Vigente), suscrito por El MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, dado que de



acuerdo a la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres esta Dirección general depende jerárquica y administrativamente del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. 4-¿Ventajas y limitaciones de lo asignado en la Ley de Presupuesto de la DGPC? Ventajas • Que la institución cuenta con la asignación presupuestaria para el desarrollo de las actividades. Limitaciones • Para la atención de las diferentes emergencias los fondos asignados son insuficientes para el funcionamiento de la Dirección General de Protección Civil".

- IV. Con base a los artículos 62 de la LAIP y al Art. 57 romano I del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se le notificará al solicitante vía correo electrónico tal como fue establecido en la solicitud de información; y, a sus efectos, la presente contiene un ejemplar de esta resolución debidamente firmada y sellada por el Oficial de Información, así como también; el traslado literal de respuesta emitida por la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, a fin de sustentar el otorgamiento del Derecho de Acceso a la Información Pública.
- **V. Por tanto**, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al artículo 72 letra "c" de la LAIP, resuelvo:
- a) Conceder el acceso a la información solicitada por medio de esta resolución.
- b) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la LPA, y Arts. 82, 83 de la LAIP.
- c) Conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 24, 36, 50, 62, 66, 70, 71 y 72 de la LAIP, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la LPA, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, remite la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

Lic. Roberto Arnoldo Rivera Flores

Oficial de Información